

Quinta y viene en este Ayuntamiento el reparto verificado  
nuevo repartido por la Real Deputacion Provincial de Murcia sus-  
to de hombre. Para veinte del actual de los vecindarios treinta  
y cinco hombres que han correspondido a  
la Prov.<sup>a</sup> en la quinta de cuarenta mil mandada  
llevar a efecto por S. M. en el que apa-  
recen habiendo designado a esta Ciudad y su juris-  
dicion el cupo de setenta y siete hombres,  
y en su virtud previene S. E. la pronta ver-  
ificacion de las operaciones para que se re-  
mita sin dilacion el cupo señalado y que  
se diere cuenta de los progresos del estado  
en que se hallen. Su Real Cedula se dio en  
un officio de la misma Superintendencia su fecha  
veinte y uno del corriente, en que manifiesta  
su haber accedido a la segregacion de esta  
Ciudad para el actual cumplimiento de las  
Deputaciones de este campo, lo ha sido solicita-  
do, conforme a lo prevenido en el articulo  
quinto de la ley vijente. Y entendida  
por este Ayuntamiento (Unidad). Queda en su  
obligacion y se agregue al expediente  
de este cometido, procediendose a lo que  
S. E. previene para cuyo efecto se realice  
la rectificacion del abastamiento de quin-  
ta bajo la segregacion de distritos que  
esta determinada en las galerias de estas  
casas capitales en la forma y dia de  
continuacion se expresan. = Distrito de esta  
Ciudad = Para los Cuarteles primero, segundo  
y tercero el número treinta del corriente  
desde las nuevas horas de su nacimiento en  
adelante = Para los del cuarto y quinto  
el número treinta y uno de otro mes  
a igual hora = Para los del sexto, septi-  
mo y octavo el número primero de  
Febrero proximo a la misma hora. Du-

